

República de Colombia
Vicariato Apostólico e
Inspección Escolar del
Territorio de los Llanos
de San Martín

Circular
no
1

Villavicencio 1 Enero de 1915

M. M. R. P. Cura Páramo
Inspector local de

Desearo de que la Instrucción Pública, confiada al celo de los Misioneros de la Compañía de Maria en este Territorio, tenga el desarrollo que justa y equitativamente anhela el Gobierno y sea respaldada nuestra autoridad, hice una consulta al Señor Ministro sobre el modo como podíamos obligar los niños a la asistencia diaria, y al mismo tiempo favorecer los maestros contra ciertos cargos injustos que les hacen a veces padres demasiado indulgentes quienes no dudan en dar fe absoluta a las irreflexivas calumnias que para justificarse levantan al pedagogo ante sus genitores los indisciplinados y perezosos.

He aquí la parte conducente de la respuesta Ministerial, la cual le servirá de norma en adelante:

" Bien comprendo dice el S. Minis. nota no 1638 del 2 de Noviembre p. 2ª que la negligencia de los Padres o guardadores de los niños en unas ocasiones y la mala voluntad al Maestro en otras, dificultan sobremanera la labor escolar en ese

territorio, pero como es bien posible que en la mayoría de las veces las faltas de asistencia de los alumnos dependan exclusivamente de ellos mismos, importa cerciorarse de esto y tratar de remediarlo empleando, en la forma en que lo permite el art 101 del Decreto 491 de 1904, los servicios de un comisario de policía que ayude a obtener la puntualidad en la asistencia de los niños a la escuela. Tal disposición establece lo siguiente: art 101

Es deber de los Alcaldes poner a disposición de los maestros de escuela un agente o comisario de policía que anote los nombres de los niños que cometan faltas fuera de la escuela, para que le dé cuenta al maestro. El mismo agente tiene la obligación de avisar en las casas que los niños no han concurrido a la escuela a fin de remediar la falta. -

Cuanto a las censuras injustas e indebidas que suelen hacer a los maestros algunas personas; me permito transcribir a S. Rev. el art 80 del Decreto citado, que indica lo que debe hacerse en el particular: Art 80 - Es prohibido a los padres o guardadores de los niños, y en general a todo individuo, dirigir reconvencciones a los maestros de Escuela, especialmente en presencia de sus alumnos o de personas extrañas. Cuando ocurran tales